

para asegurar la integridad y la soberanía territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

6. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por sus esfuerzos y hace suyas las recomendaciones que figuran en su informe;

7. *Decide* crear un Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, el cual sería financiado mediante contribuciones voluntarias y quedaría confiado a la administración del Secretario General, en estrecha consulta con los gobiernos de estos tres Territorios, y con la cooperación y asistencia del Fondo Especial, de la Junta de Asistencia Técnica, de la Comisión Económica para Africa y de los organismos especializados interesados;

8. *Estima* que deberían continuar los esfuerzos emprendidos en virtud de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados, para proporcionar ayuda económica, financiera y técnica, a fin de poner remedio a la deplorable situación económica y social de estos tres Territorios;

9. *Pide* al Secretario General que nombre representantes residentes en los tres Territorios, como lo ha recomendado en el párrafo 22 de su informe, y presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado del Fondo creado en virtud del párrafo 7 *supra*.

1398a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1965.

## 2064 (XX). Cuestión de las Islas Cook

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* su resolución 2005 (XIX), de 18 de febrero de 1965, por la que autorizó al Secretario General a designar a un representante de las Naciones Unidas que vigilase las elecciones que debían celebrarse en las Islas Cook, bajo administración de Nueva Zelandia, y observase los debates que respecto de la Constitución tuvieran lugar en la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas,

*Habiendo examinado* los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>12</sup>, incluso las declaraciones hechas en el Comité Especial por el Primer Ministro de las Islas Cook,

*Habiendo estudiado* el informe del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook<sup>13</sup> y la información sobre los acontecimientos subsiguientes<sup>14</sup>,

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VIII.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 23 y 24 del programa, documento A/5962.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento A/5961.

*Habiendo oído* las declaraciones formuladas por el representante de las Naciones Unidas y por el representante de Nueva Zelandia,

*Tomando nota* de que, en virtud de la Constitución que entró en vigor el 4 de agosto de 1965, el pueblo de las Islas Cook se ha reservado el derecho de pasar a un estatuto de plena independencia,

1. *Aprueba* los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota* de las consideraciones y conclusiones del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook y expresa su profundo agradecimiento a dicho representante y a su personal;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Nueva Zelandia por la cooperación prestada a las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de las Islas Cook;

4. *Toma nota* de que la Constitución de las Islas Cook entró en vigor el 4 de agosto de 1965, desde cuya fecha los habitantes de las Islas Cook deciden sus asuntos internos y su porvenir;

5. *Considera* que, como las Islas Cook ya han alcanzado la plenitud del gobierno propio, ya no es necesaria respecto de dichas Islas la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de asistir al pueblo de las Islas Cook para que, si lo desea, obtenga la independencia en fecha futura;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados se procurará contribuir por todos los medios posibles al desarrollo y al fortalecimiento de la economía de las Islas Cook.

1398a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1965.

## 2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Teniendo en cuenta* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands)<sup>15</sup> y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

*Considerando* que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas

<sup>15</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XXIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXII.

sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Tomando nota* de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. *Invita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

*1398a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1965.*

#### **2066 (XX). Cuestión de la Isla Mauricio**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Isla Mauricio y demás islas que integran el Territorio de la Isla Mauricio,

*Habiendo examinado* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes al Territorio de la Isla Mauricio<sup>16</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Lamentando* que la Potencia administradora no haya aplicado totalmente la resolución 1514 (XV) en lo que respecta a dicho Territorio,

*Advirtiendo con profunda inquietud* que toda medida adoptada por la Potencia administradora para separar ciertas islas del Territorio de la Isla Mauricio a fin de establecer en ellas una base militar constituiría una violación de la Declaración y, en particular, del párrafo 6 de la misma,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio de la Isla Mauricio, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial que contienen;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio de la Isla Mauricio a la libertad y a la inde-

<sup>16</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XIII.

pendencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para dar cumplimiento inmediato y completo a la resolución 1514 (XV);

4. *Invita* a la Potencia administradora a no adoptar ninguna medida que pudiera desmembrar el Territorio de la Isla Mauricio y violar su integridad territorial;

5. *Invita además* a la Potencia administradora a informar al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión del Territorio de la Isla Mauricio, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1398a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1965.*

#### **2067 (XX). Cuestión de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni)**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la situación en los Territorios de Fernando Poo y de Río Muni,

*Habiendo escuchado* las declaraciones de la Potencia administradora y de los peticionarios,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Teniendo particularmente en cuenta* las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en lo que se refiere a dichos Territorios<sup>17</sup>,

*Tomando nota* de que los Territorios de Fernando Poo y de Río Muni han sido fusionados y denominados Guinea Ecuatorial,

1. *Reafirma* el derecho imprescriptible del pueblo de Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia;

2. *Pide* a la Potencia administradora que señale la fecha más próxima posible para la independencia después de celebrar un referéndum popular por sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas;

3. *Invita* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a mantenerse al corriente de la aplicación de la presente resolución y a informar al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1398a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1965.*

#### **2068 (XX). Cuestión de las Islas Viti**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Viti,

<sup>17</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 111.